LEY DE 16 DE ABRIL DE 1941

PROPIEDAD DEL ESTADO.__ Se declara como tal las aguas no aprovechadas por particulares en el Departamento de Cochabamba.

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.— Se declara de propiedad del Estado todas las aguas no aprovechadas por los particulares, que para fines públicos captare aquél en el subsuelo del Departamento de Cochabamba, fuera de los radios urbanos.

Artículo 2º.— Se declara de necesidad y utilidad públicas para la expropiación, previa indemnización conforme a ley, de los terrenos estrictamente precisos para las obras de captación y aprovechamiento de tales aguas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— A. Saavedra Nogales, Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— A. Villalpando, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciseis días del mes de abril de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda. — Gral. Ramos.